

suelto otorgar definitivamente a don Enrique García Soucase la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Cheste y Valencia (V-1.546), provincia de Valencia, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 1,6 kilómetros, Cortichelles y empalme con la V-P-3.065, se realizará sin paradas fijas intermedias. Expediciones: Dos de ida y vuelta los martes y viernes de las del servicio-base, circularán por esta hijuela.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.546. Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.546.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.439-A.

8610

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fastias y Llaneces (E-93/78).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 28 de febrero de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a don Enrique Suárez Álvarez la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido de Tineo a Villatresmil, con hijuela (V-2.662), provincia de Oviedo, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 3 kilómetros, Fastias, La Rubiera y Llaneces. Expediciones: Una de ida y vuelta los lunes, martes, jueves y sábados.

Tarifas: Las mismas del servicio-base (V-2.662). Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio-base V-2.662.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.440-A.

8611

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Coiro, Estramil y Rañal a sus respectivos empalmes con la C-552, y entre Sabón y Oseiro (E-10.099).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 8 de marzo de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes Finisterre, S. A.» la concesión del citado servicio, como hijuelas del ya establecido entre Corcubión y La Coruña, con hijuelas (V-1.312), provincia de La Coruña, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Coiro y empalme con la C-552, de 3 kilómetros de longitud. Estramil y empalme con la C-552, de 5 kilómetros de longitud. Rañal y empalme con la C-552, de 1,3 kilómetros de longitud. Sabón y Oseiro, de 1,8 kilómetros de longitud.

Todos los itinerarios se realizarán sin paradas fijas intermedias.

Expediciones:

Entre Coiro y La Coruña, una de ida y vuelta los días laborables.

Entre Estramil y La Coruña, una de ida y vuelta los días laborables.

Entre Carballo y Rañal, una de ida y vuelta los días laborables.

Entre Rañal y La Coruña, por Sabón, una diaria de ida y vuelta.

Entre Coiro y Payosaco, una de ida y vuelta los días festivos.

Entre Estramil y Payosaco, una de ida y vuelta los días festivos.

Entre Rañal y La Coruña, por Sabón, una de ida y vuelta los días festivos.

Con la intensificación del servicio-base en los tramos parciales afectados.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.312.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-1.312.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.448-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

8612

**ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se crean los premios para la promoción de nuevos Realizadores cinematográficos.**

Excmo. e Ilmos. Sres.: El Real Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre, instituyó la calificación de «especial calidad» para premiar con una especial protección económica a las películas que poseyeran relevantes valores artísticos cinematográficos.

No obstante, el citado Decreto, en su artículo 16, apartado 1, prevé la posibilidad de conceder, con cargo a los presupuestos y disponibilidades del Fondo de protección y dentro de las cantidades habilitadas anualmente al efecto, premios destinados a incentivar las diversas actividades profesionales de la cinematografía española. En el momento actual se considera necesario ayudar a la promoción de nuevos Realizadores, cuya actividad es merecedora de una especial atención.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean los premios a los nuevos Realizadores cinematográficos, cuya concesión se registrá por lo establecido en la presente Orden.

Art. 2.º Los premios se concederán, durante el primer trimestre de cada año, a las películas cinematográficas españolas de largometraje que reúnan las condiciones siguientes:

a) Poseer licencia de exhibición expedida durante el año anterior a la concesión.

b) Haber sido realizada por un Director-Realizador novel, entendiéndose como tal aquel que haya estrenado comercialmente un máximo de dos películas con anterioridad a la película que aspira al premio.

c) Poseer suficientes valores artísticos cinematográficos merecedores de estímulo.

d) No haber obtenido la calificación de «interés especial», conforme a la Orden ministerial de 12 de marzo de 1971, ni de «especial menores», conforme al Real Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre.

Art. 3.º Podrán concederse cada año hasta un máximo de tres premios.

Estos podrán, asimismo, ser declarados desiertos.

Art. 4.º La cuantía total de los premios, conforme a las previsiones del Fondo de Protección a la Cinematografía, y al Teatro, se dividirá por partes iguales entre el número de premios concedidos.

La cuantía de cada premio no podrá exceder de la percibida por las películas calificadas de «especial calidad» en el año de que se trate.

Cada premio se repartirá entre la Empresa productora y el Director-Realizador, correspondiendo a aquella el 70 por 100 y a éste el 30 por 100 de la cuantía del premio.

Art. 5.º Los premios a los nuevos realizadores se concederán, mediante resolución de la Dirección General de Cinematografía, previo informe de la Subcomisión de Valoración Técnica de la Comisión de Visado de películas cinematográficas prevista en el artículo 5.º del Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre.

### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura y Subsecretario de Cultura y Director general de Cinematografía.